REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

**INVITACION PRESENTACION PROPUESTA**

**ASUNTO:** Invitación a presentar propuesta para realizar estudios de conveniencia y oportunidad que permita la contratación de servicios de asistencia técnica, asesoría, informes técnicos, peritajes, laboratorios y demás apoyos especializados en los procesos ético-profesionales que adelanta el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA.

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, es una entidad pública nacional con naturaleza jurídico legal especial y, por lo tanto, es una autoridad administrativa independiente, con autonomía orgánica, administrativa y presupuestal, regulada por lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 435 de 1998, la Ley 842 de 2003 y la Ley 1325 de 2009, a cargo de la función administrativa de autorizar, inspeccionar, controlar y vigilar el ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares en todo el territorio nacional, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, motivo por el cual otorga la autorización para ejercer dichas profesiones mediante la expedición de la Matrícula o del Certificado de Inscripción Profesional, según el caso, y adelanta las investigaciones ético profesionales por inadecuado ejercicio profesional que vulnere el Código de Ética Profesional; en este último caso, en consecuencia, el COPNIA actúa como Tribunal de Ética Profesional pues está instituido para proteger a la sociedad del riesgo que conlleva el eventual mal ejercicio de las profesiones bajo su control e inspección.

Al respecto, de conformidad con el literal t) del artículo 26 de la Ley 842 de 2003 *"Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones",* al COPNIA le compete atender las quejas y denuncias sobre la conducta de los profesionales bajo su control e inspección que vulneren el código de ética profesional, para lo cual, debe adelantar investigaciones de carácter ético disciplinarias de índole administrativo sancionatorio; las cuales, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 842 de 2003, modificado por el artículo 15 de la Ley 1796 de 2016 "*Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones*", se pueden iniciar "*por queja interpuesta por cualquier persona natural o jurídica ante el Consejo Seccional o Regional del Consejo Profesional de Ingeniería respectivo, correspondiente a la jurisdicción territorial del lugar en que se haya cometido el último acto constitutivo de la falta o en defecto de este o ante el Consejo Seccional o Regional geográficamente más cercano.(…).*

Al tenor de ello, el COPNIA cuenta actualmente dentro del territorio nacional con diecisiete (17) Secretarias Seccionales y Regionales a través de las cuales adelanta cuatro procesos misionales: Registro Profesional, Procesos Disciplinarios Ético profesionales, Inspección, Control y Vigilancia, y Atención al Ciudadano, encaminados al cumplimiento de su misión Institucional a través de la formulación, ejecución y planeación de políticas que permiten alinear estratégicamente a la Entidad de una manera coherente y unificada, en beneficio de la población a la que va dirigida la prestación del servicio.

Así, en ejercicio de su función como Tribunal de Ética Profesional, el COPNIA, al resolver las investigaciones disciplinarias ético profesionales, ha venido estableciendo su doctrina jurídica sobre el sentido, naturaleza y alcance de la responsabilidad ético profesional de los ingenieros, profesionales afines y de los profesionales auxiliares a la ingeniería, a través de la interpretación de las normas del Código de Ética Profesional y del procedimiento disciplinario establecido en la ley, resaltando muy especialmente sobre éste, la importancia de velar porque en todas las actividades procesales tendientes a obtener un acto administrativo definitivo exculpatorio o sancionatorio, se respeten las garantías mínimas previas que implican el debido proceso administrativo, especialmente en lo que se refiere a la práctica probatoria.

De hecho, sobre este particular, en el Plan Estratégico 2019-2022 -guía de acción de la entidad-, se estableció como primer objetivo, el mejoramiento de la oportunidad, cobertura y calidad en el servicio, estableciéndose la imperiosa necesidad de promover la función de tribunal de ética mediante la apertura de investigaciones disciplinarias de oficio debidamente sustentadas y, a su vez, la actuación administrativa sancionatoria establecida en la Ley 842 de 2003 y lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que, en garantía y materialización del Derecho Fundamental al Debido Proceso y a la contradicción y defensa de los investigados, se decretaran los medios probatorios necesarios y autorizados en el Código General del Proceso.

Para tal efecto, se ha instituido que en atención a lo indicado por el artículo 50 de la Ley 842 de 2003, el funcionario instructor responsable, dentro de cada una de las etapas previstas por el legislador para las investigaciones ético-profesionales a su cargo, no solo debe llevar a cabo las audiencias respectivas sino obtener las pruebas conducentes, útiles y pertinentes legítimamente decretadas, garantizando, en todo caso, su contradicción, para así finalmente surtir adecuadamente el ejercicio de valoración de las mismas, conforme a las reglas de la experiencia y al principio rector de la sana crítica.

Lo anterior, porque claramente para que se configure la falta disciplinaria en materia ético profesional, la conducta reprochada no solo debe ser objetivamente apreciable sino que debe estar procesalmente probada dentro de cada proceso ético profesional, máxime, considerando que el ejercicio de la acción disciplinaria que se encuentra encomendada al COPNIA, se afronta a la constante disyuntiva de la evaluación de un comportamiento que interfiere con las esferas de derechos fundamentales de las personas que se ven sometidas a dichas actuaciones; de tal suerte que, la libertad de ejercer una profesión como expresión del derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho al trabajo y otros derechos de segunda y tercera generación, pueden verse afectados por la inspección y vigilancia que ejerce el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.

Por ende, se ha reseñado que al tenor de lo establecido en el parágrafo único del artículo 64 de la Ley 842 de 2003, los funcionarios instructores desde la etapa preliminar de las investigaciones ético-profesionales, deben hacerse uso de los medios de pruebas dispuestos en nuestro ordenamiento jurídico para alcanzar los fines de la misma, esto es, la verificación de la ocurrencia de la conducta, la determinación de si constituye falta disciplinaria y la identificación o individualización del profesional que intervino en ella, a saber:

*"ARTÍCULO 64. FINES DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR. (...)*

***PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de los fines de la indagación preliminar, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos*** *y podrá oír en versión libre y espontánea al profesional que considere necesario para determinar la individualización o identificación de los intervinientes en el hecho investigado".* (Negrilla fuera de texto original)

Bajo dicho panorama, al COPNIA le corresponde valorar los elementos probatorios aportados dentro de los procesos de investigación ético-disciplinaria que adelanta para poder adoptar decisiones motivadas, no solo desde una perspectiva jurídico procesal sino técnica, encontrándose facultado para solicitar asesoría de profesionales relacionados con el ejercicio de la ingeniería en sus distintas especialidades; para lo cual, se han venido contratando servicios profesionales externos, que han apoyado la gestión del proceso misional en mención, a partir de la realización de estudios técnicos y análisis periciales, que han permitido tanto el esclarecimiento de distintos supuestos facticos objeto de investigación como la verificación de la ocurrencia de conductas violatorias de los mandatos de la Ley 842 de 2003 y, por lo tanto, constitutivas de falta disciplinaria.

No obstante, con el fin de lograr un cubrimiento eficiente y oportuno de estos servicios a nivel nacional y, evitar posibles dificultades prácticas por insuficiencia operativa, se considera necesario contar con la asesoría de un equipo de profesionales con altos conocimientos en ingeniería civil y profesiones afines para que realicen y revisen las condiciones técnicas inherentes a las diferentes circunstancias de tiempo, modo y lugar y la evaluación en los procesos Ético Disciplinarios que adelanta el Copnia como Tribunal de Ética, con lo cual, sin duda alguna se robustecería el ejercicio de las funciones de la entidad desde la instrucción hasta la adopción de una decisión definitiva.

Para satisfacer la necesidad planteada, se requiere la contratación de diferentes tipos de evaluaciones técnicas dentro de los procesos disciplinarios que adelanta el COPNIA en todo el territorio nacional.

Considerando que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y que, la reglamentación disciplinaria ético -profesional de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, no está dada para consagrar privilegios a favor de un determinado grupo social (como los profesionales), sino que, como ya se anotó en líneas anteriores, se erige con el fin exclusivo de proteger a la sociedad del inadecuado ejercicio de una profesión cuya práctica implica un riesgo del que el Estado está obligado a preservarla, a través de la autoridad respectiva, se considera pertinente y necesario suscribir un contrato con una firma especializada en la prestación de este tipo de servicios y que dentro de su quipo de trabajo cuente con profesionales expertos en asistencia técnica, asesoría, informes técnicos, peritajes, laboratorios y demás apoyos especializados en materia de Ingeniería Civil, Diseño Estructural, Geotecnia, y demás áreas afines.

De igual manera, dado que por la densidad numérica de procesos ético-profesionales que adelanta el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA- en todo el territorio nacional (Segunda Instancia: Sede Nacional de Bogotá; Primera Instancia: Secretarías Regionales de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Córdoba, Cundinamarca, Nariño, Norte de Santander y Tolima, y Secretarías Seccionales de Caldas, Cauca, Cesar, Guajira, Quindío, Risaralda, Santander y Valle del Cauca) y que en algunas ocasiones, se requiere simultáneamente de asesorías o asistencias técnicas y de peritajes en materia de Ingeniería Civil y sus áreas afines;

se solicita que en el cuadro de cotización (documento adjunto), se relacione el número de profesionales máximo del que podría disponer para realizar las actividades descritas.

## 1. CONDICIONES MINIMAS QUE DEBERAN CONTAR LOS INTERESADOS:

### 1.1. EXPERIENCIA

Acreditar experiencia en asistencia técnica, asesoría, informes técnicos, peritajes, laboratorios y demás apoyos especializados en materia de Ingeniería Civil, Diseño Estructural, Geotecnia, y áreas afines.

Para acreditar la experiencia antes señalada, deberá aportar mínimo 3 certificaciones o actas de liquidación de contratos ejecutados, que contenga como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad u organización contratante
- Objeto del contrato, y/o alcance y/u obligaciones (Del documento allegado se debe evidenciar claramente las tres actividades exigidas como experiencia)
- Fecha de Inicio (mes y año)
- Fecha de terminación (mes y año)
- Fecha de expedición de la certificación (mes y año).
- Valor del contrato.
- Nombre y firma de quien expide la certificación.

La experiencia puede ser certificada bajo las siguientes opciones:

A. Presentación de certificaciones de los contratos ejecutados. En caso de presentarse certificaciones de cumplimiento que no contengan la información que permita su verificación de conformidad con los requisitos solicitados, ésta deberá acompañar copia del contrato o de los documentos soporte que sean del caso, que permita extraer la información que falte en la certificación.

B. En caso que se acredite experiencia mediante contratos, estos deberán incluir copia de todos los folios que integran el documento principal contractual, junto con el acta de liquidación y/o documento soporte que demuestre el cumplimiento del contrato, la documentación aportada deberá contener como mínimo la información señalada para la acreditación de la experiencia.

   La entidad se reserva el derecho de verificar durante la revisión de la documentación la información aportada y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas suscritas, entre otros.

## 1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Si el proponente es una persona natural nacional debe acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su cédula de ciudadanía.

Si el proponente es una persona jurídica nacional, debe acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio vigente.

## 1.3. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO REQUERIDO

Para efectos de verificación de la propuesta se deberán allegar los documentos de acreditación de estudios y experiencia del personal mínimo requerido el cual deberá contar con los siguientes perfiles:

| FORMACION | EXPERIENCIA |
|---|---|
| • Título profesional de Ingeniería Civil.<br>• Posgrado en el área de estructuras o ingeniería sísmica.<br>Matrícula profesional vigente. | Experiencia mayor de cinco (5) años en diseño estructural. |
| • Título profesional de Ingeniería Civil.<br>• Posgrado en el área de geotecnia.<br>• Matrícula profesional vigente y | Experiencia mayor de cinco (5) años en diseño geotécnico |
| • Título profesional de Ingeniería Civil, arquitectura o Ingeniería mecánica.<br>• Posgrado en el área de estructuras o ingeniería sísmica<br>• Matrícula profesional vigente. | Experiencia mayor a tres (3) años en una o varias de las siguientes áreas: construcción, diseño estructural, diseño de elementos no estructurales, trabajos geotécnicos, interventoría o supervisión técnica. |

Nota 1: La experiencia de los/as profesionales se computará a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional.

Nota 2: Se deberá garantizar la disponibilidad y dedicación del equipo de trabajo mínimo requerido por la entidad.

## 1.4. VERIFICACIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA DEL PERSONAL MINIMO REQUERIDO

La firma o entidad seleccionada y con la que se suscriba el contrato, deberá allegar las hojas de vida del personal exigido para ser verificado y avalado por la Subdirección Jurídica, la Subdirección de Planeación, Control y Seguimiento y el área de Contratacion, adjuntando la documentación señalada a continuación:

- Hoja de vida con sus respectivos soportes.
- Carta de intención suscrita por el miembro del equipo de trabajo mediante la cual se compromete a desarrollar el objeto contractual.
- Copia del diploma con el que acredite el respectivo título profesional.
- Copia de la Tarjeta o Matrícula Profesional legible.

- Copia del documento de identificación.

- Certificados de Antecedentes Profesionales Vigentes.

- Certificaciones de los contratos ejecutados o contratos con su respectiva acta de liquidación que contenga como mínimo la siguiente información: Nombre o razón social de la entidad contratante, objeto del contrato, alcance, obligaciones (Se debe evidenciar el desarrollo de las actividades exigidas como experiencia), fecha de inicio, fecha de terminación, cargo desempeñado.

**1.5. CONDICIONES DEL CONTRATO A SUSCRIBIRSE:**

**OBJETO.**

Prestación de servicios de asistencia técnica, asesoría, informes técnicos, peritajes, laboratorios y demás apoyos especializados en los procesos ético-profesionales que adelanta el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA.

**1.6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:**

Hasta **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/TE ($33.600.000),** incluidos impuestos y demás que se generen para su ejecución.

Este valor incluye todos los gastos por concepto de transporte y movilizaciones de los profesionales a las diferentes ciudades donde se encuentren ubicados los inmuebles objeto de los estudios técnicos.

**1.7. OBLIGACIONES ESPECIFICAS**

Además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia, debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Establecer el cronograma de trabajo que desarrollara para el análisis técnico de las quejas y procesos ético- profesionales y procesos asignados, conforme a las necesidades que identifiquen en las Secretarías Seccionales y Regionales.

2. Acompañar desde el conocimiento en la ingeniería civil y las áreas afines la planificación de investigaciones ético-profesionales, proyección de estudios previos y ejecución de pruebas periciales conforme a demanda y necesidades identificadas por las Secretarías Seccionales y Regionales.

3. Acompañar a las Secretarías Seccionales y Regionales en la definición de la metodología a seguir tanto para la evaluación de méritos como para la formulación de pruebas que encause correctamente las investigaciones ético profesional, conforme a demanda y necesidades identificadas por las Secretarías Seccionales y Regionales.

4. Acompañar e identificar necesidades técnicas de peritaje y proyectar los documentos soporte conforme a demanda y necesidades identificadas por las Secretarías Seccionales y Regionales. Los documentos deben incluir, cuando corresponda, necesidades específicas por expediente analizado, especificaciones técnicas para satisfacer dicha necesidad.

5. Prestar asesoría técnica al Copnia en el campo de ingeniería civil y afines de acuerdo con requerimientos de la Subdirección de Planeación, Control y Seguimiento.

**1.8. PLAZO**.

Se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, y hasta el 30 de diciembre de 2022.

Los interesados en participar deberán remitir su intención a más tardar el día **13 de julio de 2022** a través de la plataforma del Secop II y/o al correo electrónico contratacion@copnia.gov.co, para lo cual deberán adjuntar propuesta de servicios con las condiciones anteriormente señaladas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA – COPNIA**
Calle 78 Nº 9 - 57 - Teléfono: 601 3220102 - Bogotá D.C.
email: contactenos@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co

SC-CER878961